



DECRETO #673

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA



RESULTANDO PRIMERO. En fecha 15 de junio del presente año se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Dolores Hernández Escareño, como integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Libre y Soberano del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión ordinaria de la misma fecha, la iniciativa fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente, la Presidenta de la Mesa Directiva, sustentada en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual,



habiéndose aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, se consideró con ese carácter para dispensar o abreviar los trámites, por lo que fue sometida en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobada en los términos solicitados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO. El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración y ejercicio de los recursos públicos debe darse en observancia a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con la finalidad de que se satisfagan los objetivos a los que está destinado y se cumplan los postulados establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la necesidad de acotar aquellos vacíos legales a través de los cuales se fortalezcan los procedimientos de fiscalización para comprobar el destino del gasto público a otro fin diverso al de su origen, se han aprobado importantes leyes y reformas que han contribuido a transparentar su ejercicio.



Un primer antecedente es la reforma de transparencia realizada en noviembre de 2007, misma que fue el punto de partida para posteriores modificaciones en esta materia, pero fue hasta la enmienda de febrero de 2014 cuando se establece una plataforma legal para que el acceso a la información se consolidara como un derecho humano de gran trascendencia.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Del derecho fundamental al acceso a la información pública y la transparencia, se transitó a la instauración de un marco jurídico sólido respecto a la contabilidad gubernamental y la armonización contable, a través de la cual se compatibilizaron los sistemas de contabilidad gubernamental en todos entes públicos del país, lo que abonó en gran forma a la transparencia de los recursos.

Posteriormente, surgió la necesidad de detener el ejercicio discrecional de los recursos públicos y el uso indiscriminado de la deuda pública, para lo cual, se aprobó la reforma constitucional en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, con el propósito de que el Estado mexicano mantenga la estabilidad de las finanzas públicas y se asegure una gestión responsable y sostenible de dichas finanzas.



No obstante que se contaba con un andamiaje jurídico solidificado, pero quizá no suficiente, ante el reclamo de diversos grupos sociales, en el año 2015 se promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificación fundamental que representó un parteaguas en las políticas en este rubro.

Se instauró un nuevo régimen de responsabilidades y un Sistema Nacional Anticorrupción en el que convergen la sociedad civil y gobierno en el diseño y ejecución de políticas públicas integrales, con miras a disuadir, prevenir y combatir este problema.

Acorde con las políticas nacionales en materia de transparencia y acceso a la información, armonización y contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y combate a la corrupción, esta entidad federativa procedió a emitir las leyes locales y reformas correspondientes. Al efecto, se aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley del





Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; la Ley de Justicia Administrativa del Estado y las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En complemento a este esfuerzo, también se aprobó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios; la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley General de Archivos del Estado.

Empero, era imprescindible emitir una ley que regulara el procedimiento de entrega-recepción, tan necesario para que la transferencia de los recursos se haga con toda transparencia.

Por ello, en el Suplemento 4 al 48 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 de junio de 2018, se publicó la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, misma que estipula las bases para llevar a cabo el acto administrativo de entrega-recepción institucional e individual de los recursos humanos, materiales y financieros,



así como de la información, documentación y asuntos de su competencia.

El referido cuerpo normativo fue modificado virtud de la adición del párrafo segundo del artículo 69, misma que fue publicada en el Suplemento al número 68 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de agosto de 2019.

En la citada reforma se mandató un plazo no mayor a treinta días hábiles, siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario, para que los servidores públicos que reciben o quienes ellos designen realicen la verificación y validación física, pudiendo ampliarse hasta por diez días naturales.

Por otra parte, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que dentro del mismo plazo, los servidores públicos que reciben o quienes ellos designen, podrán solicitar las aclaraciones por los actos u omisiones que procedan. Enseguida, el diverso 71 preceptúa que las actas de hechos que se levanten con motivo de las observaciones se turnarán al Órgano Interno de Control y se notificarán personalmente a quienes fueron determinados como responsables.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



De lo anterior, se infiere que el plazo para llevar a cabo la revisión de los bienes y recursos que se entregan y reciben de la Administración Pública del Estado es insuficiente, por lo que, se hace necesaria una modificación al ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de prolongar el término con el objeto de que la verificación y validación sea un proceso analítico y pormenorizado, permitiendo una mayor transparencia y rendición de cuentas sobre el estado que guarda la administración pública al momento de la transmisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el siguiente en su orden también reformado al artículo 69; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se deroga el artículo 71; se reforma la denominación del epígrafe y



el artículo 72 y se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 73, todos de la **Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 69

La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de **cuarenta y cinco** días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **diez** días hábiles.

La solicitud de ampliación del plazo deberá realizarse, por el o la Presidente del Ayuntamiento o por el o la titular del ente público de que se trate, presentando escrito debidamente justificado ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Se dejará constancia de la verificación y validación por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del o la titular del ente público de que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia.

Verificación y Validación

Aclaraciones

Artículo 70



Dentro del plazo señalado en el artículo anterior **para la verificación física del expediente de entrega-recepción, el servidor público saliente podrá ser requerido por quien recibe, para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.**

En caso de que la o el servidor público saliente no atienda las solicitudes o aclaraciones que se le formularon por escrito, tales hechos se harán constar en el acta administrativa de verificación y validación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Derogado.

Observaciones, hechos u omisiones

Artículo 72

El Órgano Interno de Control al que corresponda participará en el acta administrativa que se lleve a cabo con motivo de la verificación y validación física del expediente de entrega-recepción a que se refiere el artículo 69.

En el caso de que el acta administrativa a que se refiere el párrafo anterior, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control iniciará las investigaciones y procedimientos que correspondan, de



conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Conocimiento a la Auditoría Superior

Artículo 73

En el caso del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, el o la Presidente del Ayuntamiento o por el o la titular del ente público de que se trate, hará llegar una copia certificada del acta administrativa en la que se hizo constar la verificación y validación física del expediente de entrega – recepción.

En el caso de que el acta administrativa a que se refiere el párrafo anterior, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a que el Órgano Interno de Control haya realizado las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que proceda en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA